

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 26 de octubre de 2020 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 6 archivos pdf y 377 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 61912 del C. S. J. perteneciente al abogado Carlos Alberto Duque Restrepo apoderado de los demandantes y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico [duqueecheverri@une.net.co](mailto:duqueecheverri@une.net.co) se encuentra registrado en el Urna. A Despacho Medellín, 30 de octubre de 2020.

Gin Alfredo Herrera Carmona  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta de octubre de dos mil veinte (2020)

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| Proceso    | Verbal                              |
| Demandante | Brayan Stiven Barrera Lopera y otro |
| Demandado  | EPS Sura y otros                    |
| Radicado   | No. 05001 31 03 005 2020 00236 00   |
| Asunto     | Auto de trámite                     |

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite Verbal instaurada por Brayan Stiven Barrera Lopera y otro en contra de EPS Sura y otros de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del.C.G.P., en tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Se allegará poder para iniciar la demanda por parte del señor Antonio Arturo Barrera Monsalve dirigido en contra de todas las personas que se pretenden demandar y con el lleno de los requisitos establecidos en el

artículo 5º del decreto 806, mas concretamente con las exigencias del inciso 2º, ya que el aportado con la demanda se encuentra incompleto.

2. Dése cumplimiento al inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es decir, se acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04e0e4f716b90bcc7e8490b5c08fd3f642891f  
48193ead667a44cc191d35f424**

Documento generado en 02/11/2020

08:08:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/  
FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**